



APRUEBA CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE - 2017 POR EL SERVICIO ID CTE1645 DE LICEO TECNICO PROFESIONAL JUAN PABLO II/LICEO JOSEFINA AGUIRRE MONTENEGRO/ESCUELA RURAL CERRO CASTILLO EN LA REGION DE AYSÉN

SANTIAGO, 24 ABR 2017

DECRETO EXENTO N° 783

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378, que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley N° 20.981, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; el D.S. N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; los Decretos Supremos N° 134 de 2009, y N° 4 de 2010, ambos de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; la Resolución Exenta N° 2118, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Decretos Exentos N°3711 del año 2016 y N°393 del año 2017, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normas legales pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.378 que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un "Programa de Apoyo al Transporte Regional".

2. Que, el "Programa de Apoyo al Transporte Regional" contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un subsidio al Transporte Escolar, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que los estudiantes que habitan en lugares aislados del país puedan tener acceso a los establecimientos educacionales, mediante vehículos que prestan el servicio de transporte escolar en razón del otorgamiento de subsidios.

3. Que, el otorgamiento de subsidio al servicio de Transporte Escolar terrestre permite cumplir con el fomento de la educación por parte del Estado, en orden a proteger el ejercicio del derecho que se encuentra plasmado en el numeral 10° del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental.

4. Que, en las zonas de los establecimientos educacionales y las localidades domicilio de los estudiantes que se beneficiarán con el subsidio al transporte escolar terrestre, resulta poco probable que un operador privado preste servicios

SS/ 12227

de manera espontánea, debido al alto costo que un servicio como tal envuelve, el que los estudiantes no podrían solventar, por lo que se hace necesario que el Estado otorgue un subsidio para atender a las necesidades de transporte de las localidades mencionadas.

5. Que, en la Implementación del Programa citado en el considerando 2º, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá determinar directamente o a través de un mecanismo de selección, los proyectos de subsidio que corresponde ejecutar.

6. Que, mediante Decreto Exento Nº 3711, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se determinó directamente que los servicios a subsidiar cumplen con la metodología aprobada por la Resolución Exenta Nº 2118, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual regula la evaluación y selección de los proyectos de transporte escolar.

7. Que, con el fin de celebrar los contratos para el otorgamiento de subsidios al transporte escolar, corresponde que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones realice el respectivo proceso de licitación pública, de conformidad a lo señalado en el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 4 de 2010, citado en el visto, y lo expuesto en el artículo 9º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

8. Que, mediante Decreto Exento Nº 3711, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha autorizado el llamado a licitación pública y aprobado las bases de Licitación(es) Pública(s) para el Otorgamiento de Subsidio al Servicio de Transporte Escolar terrestre - 2017.

9. Que, mediante Decreto Exento Nº 393 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se adjudicó el servicio señalado en el considerando anterior a CAROLINA ELIANA ANDREA DOMINGUEZ ROCHA.

10. Que, este Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha suscrito con adjudicado antes mencionado, un Contrato para el otorgamiento de Subsidio al Servicio de Transporte Escolar Terrestre - 2017, a que se refiere(n) este acto administrativo, y por razones de buen servicio y la necesidad imperiosa de los estudiantes pueden verse afectados, las prestaciones que derivan del contrato que por este acto se aprueba se iniciaron los servicios de transporte subsidiado el 31 de marzo de 2017, con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, no obstante que su pago sólo podrá efectuarse una vez concluido dicho trámite.

11. Que, el artículo 52 de la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que los actos de ésta no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. Dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida, por cierto, que concurran los supuestos que la referida norma exige. Ahora bien, en cuanto a las consecuencias temporales del contrato señalado en el considerando anterior, en la especie resulta aplicable lo prescrito en el artículo mencionado puesto que se cumplen todos los supuestos que la norma contempla, ya que con el inicio de los servicios de transporte sólo se producen consecuencias favorables para los interesados, esto es, usuarios del transporte público, operadores, y el mismo Ministerio, y no se lesionan de forma alguna derechos de terceros.

12. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación referida.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** el Contrato para el Otorgamiento de Subsidio al Servicio de Transporte Escolar terrestre - 2017, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE
ESCOLAR TERRESTRE - 2017 POR EL SERVICIO ID CTE1645 DE LICEO TECNICO
PROFESIONAL JUAN PABLO II/LICEO JOSEFINA AGUIRRE
MONTENEGRO/ESCUELA RURAL CERRO CASTILLO EN LA REGIÓN DE AYSÉN**

En Santiago de Chile, a 17 de marzo de 2017, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente, "El Ministerio", representado por la Ministra, doña Paola Tapia Salas, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle [REDACTED] N° [REDACTED], de la comuna y ciudad de [REDACTED], y CAROLINA ELIANA ANDREA DOMINGUEZ ROCHA R.U.T. N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], comuna de [REDACTED], Región de [REDACTED], en adelante e indistintamente "el Contratado" y/o "el Operador", se ha convenido el siguiente Contrato

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Los Subsidios al Transporte Escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, son entregados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio" ya sea directamente o, a través de las Intendencias, el Ministerio de Obras Públicas u otras entidades públicas.

Su principal objetivo es contribuir a que los estudiantes que habitan en lugares aislados del país puedan tener acceso a los establecimientos educacionales, mediante vehículos que prestan el servicio de transporte escolar en razón del otorgamiento de subsidios.

Mediante el subsidio mencionado el Estado cumple con el deber de fomento de la educación, en orden a proteger el ejercicio del derecho que se encuentra plasmado en el numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile.

El Ministerio considerando la necesidad de transporte Escolar terrestre, que requieren los estudiantes del(los) establecimiento(s) educacionales a que se refiere el presente acto administrativo, estimó pertinente iniciar el correspondiente proceso de licitación pública.

Mediante Decreto Exento N° 3711, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el llamado a licitación y se aprobaron las Bases de licitación pública de otorgamiento de subsidios para el transporte escolar terrestre para el año 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto principal de este contrato es subsidiar la prestación de servicios de transporte escolar terrestre, que realizan el itinerario a que se hace referencia en el Cláusula Cuarta denominada "Información del Servicio", y busca trasladar a los estudiantes desde las localidades en donde se encuentran domiciliados hasta los establecimientos educacionales en donde cursan sus estudios, y viceversa.

Por medio del presente instrumento, se regula el otorgamiento del subsidio al servicio de transporte escolar terrestre por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones al Operador, obligándose éste último a prestar el servicio de transporte en las condiciones indicadas en este instrumento.

Será responsabilidad del Contratado adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento en la prestación del servicio subsidiado.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE INICIO Y VIGENCIA

Por razones de buen servicio, las prestaciones que derivan del presente contrato se iniciarán el día 31 de marzo de 2017, con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, no obstante que su pago sólo podrá efectuarse una vez concluido dicho trámite.

La vigencia de este contrato será de tres (3) años escolares, contados desde el inicio del servicio, pudiendo el Ministerio dar término anticipado al contrato en los meses de diciembre de cada año, dando para ello aviso al contratado con al menos 30 días corridos de anticipación al término de cada año calendario.

En el mes de noviembre de cada año, el contratado podrá a su vez declarar su intención de no continuar prestando el servicio para el año siguiente, caso en el cual se entenderá terminado anticipadamente el contrato, sin que por este hecho se produzca sanción alguna para el contratado.

Se aplicará esta deducción por sobre el monto mensual a pagar correspondiente al mes más próximo a la no prestación del servicio durante el año escolar, sea por viajes no realizados, realizados parcialmente, días de suspensión de clases, caso fortuito, fuerza mayor, acto de autoridad o vacaciones escolares, de acuerdo a lo establecido al efecto mediante el calendario de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

CLÁUSULA QUINTA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Los estudiantes beneficiados con el servicio serán definidos por el o los establecimientos educacionales a los que asisten, o por la Dirección de Administración de Educación Municipal de la comuna correspondiente, sujetándose para esto a los siguientes parámetros:

- La cantidad de estudiantes a transportar puede disminuir o aumentar en consideración al límite de la capacidad máxima del o los vehículos contratados que figura en el Certificado de Revisión Técnica vigente, o bien podrá significar un cambio de un beneficiario por otro. Sin embargo, en todos estos casos no podrá modificarse el recorrido definido en el Cláusula Cuarta denominada "Información del Servicio", lo que será procedente sólo con arreglo a lo señalado en la cláusula sexta.
- La disminución de la cantidad de estudiantes a transportar será evaluada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pudiendo, por acto administrativo fundado, en caso de que se altere en demasía el equilibrio económico financiero del contrato, modificar el itinerario y vehículos asociados al servicio, previo informe del o los establecimientos educacionales, o por la Dirección de Administración de Educación Municipal de la comuna correspondiente. Esta modificación no estará sometida a la restricción establecida en la cláusula sexta en cuanto al porcentaje de variación máximo que puede introducirse al monto de subsidio otorgado.
- El contratado, para la adecuada prestación del servicio que se subsidia, deberá prestar los servicios con, al menos, la cantidad de vehículos que se señala en el Cláusula Cuarta denominada "Información del Servicio". Sin perjuicio de ello, el servicio podrá realizarse con una cantidad mayor de vehículos, pero los vehículos deberán tener una capacidad para pasajeros que en conjunto sumen igual o mayor capacidad de la mínima señalada en la cláusula cuarta y en conformidad a la normativa.
- No se podrá transportar más pasajeros que los que correspondan a la capacidad del vehículo, señalado en el certificado de revisión técnica respectivo.
- Aquellos estudiantes que tengan algún impedimento de salud que requiera atención especial, podrán, en tanto el vehículo con que se presta el servicio lo permita sin dificultad, utilizar el servicio viajando bajo responsabilidad exclusiva de sus apoderados, los que deberán comunicar al establecimiento educacional de forma clara y escrita la condición de su hijo para prevenir que se lastime o que pueda lastimar a otros. En estos casos, los apoderados viajarán gratuitamente, siempre que el vehículo disponga de la capacidad para ello.
- Los estudiantes deben viajar sentados mirando al frente, y sólo podrán viajar en el asiento del copiloto los estudiantes mayores a 13 años y con cinturón de seguridad.
- El Programa de fiscalización, con apoyo de la Secretaría Regional y de la División de Transporte Público Regional, podrá realizar visitas de inspección a los vehículos de los operadores en cualquier momento y las veces que sea necesario, con el objeto de revisar el hecho de que se esté proporcionando el servicio en los términos y condiciones contratadas.
- El Ministerio, la Secretaría Regional y la División de Transporte Público Regional, podrán solicitar a los operadores documentos, datos o informes técnicos y

estadísticos relacionados con las condiciones de operación de los servicios. El operador deberá dar respuesta a esta solicitud dentro de un plazo de 20 días hábiles, pudiendo solicitar por motivos fundados la ampliación de este plazo por un máximo de 10 días hábiles.

- Por motivos fundados el establecimiento educacional podrá a final de cada año escolar, y en razón de la evaluación del servicio prestado por el conductor, solicitar al operador el cambio del mismo para el año siguiente. Sin perjuicio, de ello por causas graves y fundadas el Ministerio, en cualquier momento podrá solicitar tal cambio.

Todos los conductores de vehículos de transporte escolar deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

Los vehículos deberán contar con una tarjeta de identificación con la foto del conductor, indicando su nombre, RUT, nombre del propietario del vehículo y teléfono del propietario, y estar firmada por el conductor y el propietario.

CLÁUSULA SEXTA: RECORRIDO

El servicio considera el traslado de los estudiantes mediante vehículos de transporte escolar desde las localidades en donde se ubican sus domicilios hasta el o los establecimientos educacionales de destino, y viceversa (ida y regreso), en horarios de mañana y tarde, de acuerdo al horario de entrada y salida de clases, definido por el establecimiento educacional respectivo.

Se definirá como incumplimiento en el horario de entrada, un retraso en un periodo que exceda los 5 minutos contados desde la hora de entrada a clases definida por el establecimiento educacional.

El operador deberá tener siempre en cuenta el kilometraje del vehículo y las revisiones y ajustes periódicos que deben hacerse a los mecanismos del mismo, de modo de asegurar un recorrido sin problemas mecánicos que impidan a los estudiantes arribar a su destino.

El recorrido definido podrá ser objeto de modificación por el Ministerio previo informe de la División de Transporte Público Regional, en cualquier momento del periodo de prestación del servicio, o a solicitud fundada del o los establecimientos educacionales a los que asisten los estudiantes beneficiarios, o de la Dirección de Administración de Educación Municipal de la comuna correspondiente. Los cambios pueden variar desde agregar o eliminar una localidad, incorporar o eliminar un establecimiento educacional, o cualquier otra que permita generar eficiencia en el servicio, o mejorar el servicio para el transporte de los estudiantes.

Aprobada la modificación del recorrido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el monto del subsidio se ajustará proporcionalmente sobre la base de los kilómetros modificados a recorrer, esto es, aumentará o disminuirá el valor del subsidio proporcionalmente a la distancia que se esté modificando, en base a la estimación de costos variables determinado por el Ministerio. Con todo, la variación del monto del subsidio no podrá exceder de un 20% del monto mensual contratado. Sólo se aceptarán solicitudes de modificaciones en aquellos contratos que hayan operado al menos un periodo de 6 meses.

En el caso de que la solicitud de modificación implique una variación tal que sólo pueda satisfacerse con una modificación a la nómina de vehículos definida en el contrato suscrito por el adjudicatario, ésta no se sujetará a la restricción de la variación al monto mensual señalada en el párrafo anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

a) Será responsabilidad del operador velar porque durante la vigencia del contrato sus conductores cumplan las siguientes obligaciones:

I. Atenerse a los horarios de ingreso y salida, fijados por el Establecimiento Educacional y respetar las medidas de seguridad que éste adopte tanto para el ingreso como para el desplazamiento en el interior y el exterior del establecimiento. Adicionalmente deberán asegurarse que los estudiantes ingresen al establecimiento educacional.

ii. Efectuar en cada viaje, tanto de ida al establecimiento educacional como de regreso a la localidad de domicilio, un control de todos los alumnos que transporta; en caso de que sin justificación no regresare un alumno, el conductor deberá dar aviso al establecimiento educacional al que pertenezca el estudiante ausente.

iii. Los conductores de los vehículos y los acompañantes adultos en caso que corresponda, deberán velar por la seguridad tanto física como psíquica de los estudiantes, durante todo el servicio de transporte escolar, entendiéndose dentro de esta la recepción en el establecimiento educacional y en la localidad domicilio del estudiante.

iv. Mientras los estudiantes se encuentren subiendo o bajando del vehículo, éste deberá encontrarse completamente detenido, con el freno de mano activado, y se deberán mantener encendidas las luces destellantes. A su vez, tanto al retirar o dejar estudiantes deberá tener especial cuidado al iniciar la conducción, con el objeto de evitar accidentes, en especial con otros estudiantes o niños que pudieren estar cerca del vehículo.

v. Verificar, antes de poner en marcha al vehículo, que los usuarios cuenten con su asiento o plaza propia, que ajusten su cinturón de seguridad adecuadamente, si el vehículo tuviere la obligación de contar con éste, y que las puertas estén debidamente cerradas.

vi. El conductor deberá mantener un trato amable y respetuoso con los estudiantes, evitando el uso de vocabulario soez. En caso que el conductor observara un problema de conducta de los estudiantes que transporte, deberá informarlo al establecimiento educacional al que pertenece el estudiante.

vii. Deberá actuar en forma eficiente y dar solución a los problemas que puedan afectar el funcionamiento del servicio (accidentes, comportamiento inadecuado de alumnos, incidentes en el camino etc.) informando oportunamente al establecimiento educacional.

viii. Debe realizarse la conducción en óptimas condiciones físicas, con estado de salud óptimo, sin exceso de cansancio, ni después de haber ingerido alcohol, y velar siempre por la seguridad e integridad de los estudiantes transportados.

ix. Deberán respetar las normas y leyes del tránsito y realizar conducción a la defensiva.

x. Portar siempre un teléfono celular cargado y funcionando normalmente durante el recorrido. Sólo puede utilizarlo en modalidad manos libres, cuando sea estrictamente necesario y referido exclusivamente a los alumnos que transporta. No deberán efectuar llamados mientras conducen y de ser necesario detendrán el vehículo. El conductor deberá velar porque la información relativa al número de teléfono u otro medio de telecomunicaciones que se mantendrá a bordo, se encuentre permanentemente actualizada en el establecimiento educacional, dando cuenta de inmediato de cualquier variación que se produzca durante la vigencia del contrato.

xi. Todas las demás que señale la normativa y el presente instrumento.

b) Será responsabilidad del operador velar porque durante la vigencia del contrato sus conductores cumplan las siguientes prohibiciones:

i. Se prohíbe a los conductores poner música estridente, noticias violentas, programas radiales, o películas o programas inapropiados para la edad de los estudiantes.

ii. Bajo ninguna circunstancia se debe cargar combustible con estudiantes a bordo.

iii. No podrán detenerse sin causa justificada por motivos del servicio, en lugares que estén fuera del recorrido habitual.

iv. No se permitirá el traslado, o el ascenso de personas que no tengan relación con el servicio de transporte escolar.

v. No podrán dejar estudiantes en lugares no señalados en el itinerario, salvo autorización expresa de los apoderados o del establecimiento educacional.

- vi. En ningún caso podrán dejar el vehículo estacionado con estudiantes en su interior, con el motor encendido y/o la llave puesta.
- vii. No está permitido comprar alimentos a los estudiantes o hacer regalos a los mismos.
- viii. Se deberá portar siempre un listado de los alumnos que viajan en su vehículo, detallando nombre completo, curso, domicilio, nombre de su apoderado, y teléfonos de contacto.
- ix. Está estrictamente prohibido fumar y/o comer mientras se conduce.
- x. Se aconseja no retroceder con el vehículo de transporte escolar. Sólo debe hacerse cuando no exista otra forma de mover el vehículo, y sin que haya alumnos fuera del mismo.
- xi. Todas las demás que señale la normativa y el presente instrumento.

c) Los operadores tendrán las obligaciones siguientes:

- i. Velar por el buen estado de los vehículos y de la idoneidad de los conductores.
- ii. Remitir a la Secretaría Regional todos los antecedentes de los conductores de los vehículos cuando sean reemplazados los mismos.
- iii. En caso que algún estudiante deje de utilizar el servicio por más de un mes deberá informar de esto a la Secretaría Regional.
- iv. Efectuar un mantenimiento estricto de los vehículos, debiendo estos estar limpios y sin ninguna falla o deterioro que pueda poner en riesgo a los estudiantes.
- v. Será de responsabilidad exclusiva del operador todos los actos u omisiones cometidas por los conductores del servicio.
- vi. Comunicar los números de contacto y nombres del(los) conductor(es) al(los) establecimiento(s) educacional(es) correspondiente(s). En caso que este número cambie durante la vigencia de éste, se deberá informar por escrito al Establecimiento Educacional respectivo dentro de un plazo de 5 días hábiles.
- vii. Prestar el servicio en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.
- viii. Estar atentos a modificaciones y cambios de la normativa relacionada al transporte escolar y la ley de tránsito.
- ix. Mantener actualizada su información ante la Secretaría respecto de su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la prestación del Servicio, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Secretaría.
- x. Proporcionar a la Secretaría Regional, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio encomendado.
- xi. En los vehículos en que se transporten niños de niveles educacionales prebásicos en cantidad superior a cinco, además del conductor, deberá estar presente en todo el recorrido un acompañante adulto, que asumirá las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado del menor al descender del vehículo e ingresar al establecimiento educacional o a su casa o domicilio.
- xii. Todas las demás que señale la normativa y el presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

El conductor en caso de accidentes deberá realizar al menos, las siguientes acciones:

- 1. Verificar el estado de salud de los alumnos.

2. Avisar inmediatamente a Carabineros de Chile.
3. En caso que sea necesario avisar al centro de salud más cercano.
4. Dar aviso al establecimiento educacional al que correspondan los alumnos, para que este de aviso a los apoderados de los mismos.
5. Comunicar dentro del plazo de 24 horas el hecho a la Secretaría Regional correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: SUBSIDIO

A) MONTO MENSUAL REFERENCIAL DEL SUBSIDIO

El monto mensual del subsidio por el servicio objeto de este contrato, se encuentra detallado en el Cláusula Cuarta denominada "Información del Servicio".

El monto mensual efectivo del subsidio para un mes determinado se calculará según los servicios efectivamente prestados, comprobados mediante la información entregada por los operadores a través del "Informe de Estadística de Pasajeros" o en caso de ser solicitada la implementación de un Sistema de Información y Gestión de Flota, a través del "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio", definidos en la cláusula décima tercera.

La determinación del monto del pago mensual del subsidio, se efectuará a través del proceso de liquidación de pago señalada en la cláusula décima sexta.

La prestación efectiva del servicio subsidiado, su facturación y pago, se sujetarán a la duración de cada año escolar de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

B) AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

A partir del mes de marzo del año siguiente al de inicio de operación, el monto del subsidio indicado en el Cláusula Cuarta denominada "Información del Servicio", se ajustará anualmente, de acuerdo a la siguiente metodología:

1) Factores que componen la metodología

La reajustabilidad para el monto mensual del subsidio tendrá relación directa con las variaciones que experimenten los siguientes factores:

- Precio del Petróleo Diesel (PD): corresponderá al valor publicado en el Índice de Precios al Productor (IPP) del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- Índice Costo Mano de Obra Nominal (ICMO): corresponderá al valor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para este índice.
- Precio de Neumáticos (PN): corresponderá al valor publicado en el Índice de Precios al Productor (IPP) del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- Índice de Inversión Adicional, Valor de Reposición de un Bus (INVA): corresponderá al valor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para este índice.

2) Metodología de reajustabilidad.

La variación mensual de cada uno de los factores que componen la metodología de reajustabilidad corresponde a la variación del valor del factor j en el mes i respecto al valor del mismo factor j en el periodo mensual anterior ($i-1$), según se indica a continuación:

$$\Delta_{j,i} = \frac{V_{j,i} - V_{j,i-1}}{V_{j,i-1}}; \text{ siendo } j = \text{PD, ICMO, PN e INVA y siendo } i \text{ el periodo mensual correspondiente.}$$

Donde:

$V_{j,i}$: es el valor del factor j en el mes i correspondiente.

$\Delta j, i$: es la variación porcentual del factor j en el mes i , cuyo valor se considerará con aproximación a dos decimales.

La variación anual de cada uno de los factores que componen la metodología de reajustabilidad corresponde a la suma de las variaciones mensuales por el periodo de 12 meses.

$$\Delta_{j,T} = \sum_{i=1}^T \Delta_{j,i}$$

Donde: T corresponde al periodo en meses (12 meses) y $j = PD, ICMO, PN$ e $INVA$.

3) Aplicación de la Metodología de reajustabilidad al monto del subsidio (MSA)

El reajuste del MSA, corresponde a su valor del periodo anterior, ponderado según la suma anual de los cambios mensuales de los cuatro factores considerados, y ponderados por el peso relativo de cada uno de ellos, según la estructura de costos operacional del sistema que surge del presente proceso.

$$MSA_T = MSA_{T-1} \cdot (1 + (\Delta_{PD,T} \cdot 0,34 + \Delta_{ICMO,T} \cdot 0,25 + \Delta_{PN,T} \cdot 0,04 + \Delta_{INVA,T} \cdot 0,37))$$

Donde:

MSA_{T-1} : es el Monto Mensual del Subsidio en el periodo correspondiente al año móvil que antecede al periodo de cálculo anual (T), donde $T \geq 1$.

CLÁUSULA DÉCIMA: REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS

- Los vehículos deberán contar con una tarjeta de identificación con la foto del conductor, indicando su nombre, RUT, nombre del propietario del vehículo y teléfono del propietario, y estar firmada por el conductor y el propietario.
- El vehículo no deberá tener una antigüedad superior a trece (13) años. La antigüedad del vehículo se calculará como la diferencia entre el año 2017 y el año de fabricación especificado en el certificado de inscripción y anotaciones vigentes, del mismo.
- Los vehículos no podrán estar afectos a restricciones o condiciones de permanencia en una modalidad o tipo de servicio de transporte determinados, derivadas de su adscripción o pertenencia a alguno de los otros programas de subsidios contemplados en la Ley Nº 20.378 que resulten incompatibles con la condición de beneficiario del subsidio al transporte escolar objeto de este contrato.
- Los vehículos deberán cumplir con la normativa aplicable al transporte escolar, la cual comprende las siguientes normas legales y reglamentarias:
 - i) El D.S. Nº 38, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta el Transporte Remunerado de Escolares, salvo en lo relativo al cumplimiento de su artículo 9º, el cual se exigirá al momento de la suscripción del contrato.
 - ii) El D.S. Nº 38, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Crea y Reglamenta el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, salvo en lo referente a la obligación de inscripción en el Registro, establecida por la Ley Nº 19.831 y complementada por dicho decreto, lo que será requisito sólo al momento de la suscripción del respectivo contrato.
 - iii) El D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscrito en conjunto con el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Tránsito.

Las presentes exigencias se extenderán a todos los vehículos con que se presten materialmente los servicios subsidiados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y REEMPLAZO DE VEHÍCULO(S)

Será deber del operador garantizar la continuidad de los servicios durante su prestación, disponiendo de el(los) vehículo(s) comprometido(s) en este contrato y de los demás que sean necesarios para suplir su ausencia transitoria o permanente, a todos los cuales serán aplicables las especificaciones y exigencias indicadas en el acápite anterior. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las medidas o sanciones que se señalan en este contrato.

El (la) operador(a), deberá sustituir su vehículo por uno de reemplazo, cuando el vehículo original no se encuentre apto en forma permanente para realizar el servicio.

En tal caso, el nuevo vehículo a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad, antigüedad o comodidad al original, para lo cual el operador informará a la Secretaría Regional de tal situación, y deberá presentar fotocopia de los documentos del vehículo de reemplazo (mismos documentos solicitados en el proceso de licitación, punto 9.3 de las bases), en el plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de aquél en que deba iniciarse la operación del vehículo reemplazante. El Secretario Regional por resolución fundada autorizará el reemplazo señalado, por el plazo que en tal acto administrativo determine, debiendo proceder a la inscripción del mismo en el Registro Nacional de Transporte Remunerado de Escolares en conformidad a la normativa vigente.

No obstante lo anterior, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de un vehículo de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, mediante resolución fundada, cuando concurren los siguientes supuestos:

- Que existan motivos de utilidad pública, caso fortuito o fuerza mayor, tales como catástrofes provenientes de hechos de la naturaleza, construcción de vías y obras sanitarias, necesidad urgente de movilidad de la población, entre otras.
- Que la autorización se otorgue por un tiempo determinado, que se señalará en la resolución.
- Que proceda la inscripción del vehículo de reemplazo en conformidad a la normativa vigente.

Iniciado el servicio, el operador podrá en cualquier momento presentar a la Secretaría Regional, una propuesta escrita de reemplazo del vehículo contratado originalmente, por otro de similares o superiores características de capacidad, antigüedad y comodidad, o la incorporación de vehículos adicionales al servicio, para lo cual acompañará los antecedentes señalados en el punto 9.3 de las bases. Por su parte, la Secretaría Regional podrá rechazar fundadamente o aceptar el reemplazo o la incorporación de otros vehículos cuando, a su juicio, éstos sean adecuados para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Todo lo anterior, no libera al operador de cumplir con toda la normativa aplicable en materia de transporte remunerado de escolares.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN

A) Entidades competentes

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en las bases de licitaciones y en los contratos respectivos que suscriban los adjudicatarios, corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su División de Transporte Público Regional, Programa de Fiscalización y/o a la Secretaría Regional Ministerial respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que otros organismos o entidades pudieren ostentar sobre aspectos relacionados al funcionamiento u operación del operador del servicio. El Contratado se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos

- c) Especificaciones técnicas del Sistema de Posicionamiento Global que deberá ser utilizado y estándares de calidad de los datos que sean recolectados por dicho sistema.
- d) Fecha para el inicio de la operación del sistema y la duración de los períodos de implementación y prueba de éste.

En el caso que el Ministerio requiera el Sistema de Información y Gestión de Flota el Contratado deberá presentar un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio", generado a partir de los datos capturados, almacenados, procesados y transmitidos por dicho sistema. El Ministerio fijará por resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, las condiciones de presentación, transferencia de la información, contenido y formato que deberá cumplir este informe. Entre las principales disposiciones de dicha resolución podrán estar las siguientes:

- a) El operador presentará todos los meses dicho informe a la Secretaría Regional. Se establecerán plazos máximos para su entrega y la forma detallada para su presentación como archivo computacional.
- b) Se definirá un conjunto de puntos, de acuerdo a las condiciones de operación establecidas en los contratos, en los cuales se capturará a través del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), la información sobre la prestación del servicio de transporte.
- c) El informe contendrá, básicamente, para cada uno de los puntos de captura de información que hayan sido definidos, el tiempo (fecha y hora) y la patente de los vehículos que pasaron por éste. El formato para la presentación de esta información será en tablas con estructura de base de datos.
- d) El Ministerio exigirá y chequeará que los datos del informe sean fidedignos, sin adulteraciones. El incumplimiento de este punto será sancionado de acuerdo a lo definido en la cláusula décima octava.
- e) En base de los datos reportados en el informe podrán estimarse indicadores de cumplimiento de trazado, frecuencias, horarios, uso de vehículos pertenecientes a la flota del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SEÑALIZACIÓN Y LIBRO DE RECLAMOS

Cada vehículo que preste el servicio deberá exhibir en un lugar visible y seguro, un letrero cuyo formato se encontrará disponible en sitio web del Programa de Transporte Escolar Terrestre. Las modificaciones a dicho formato serán comunicadas a través del sitio web del Programa.

La confección y mantención de este letrero será de costo y responsabilidad del contratado.

Asimismo, en cada vehículo que preste el servicio y en cada establecimiento educacional correspondiente, el contratado deberá mantener disponible diariamente en un lugar de fácil acceso un "Libro de Reclamos", el cual será de costo del mismo, en donde se puedan registrar sugerencias y reclamos. Las páginas del Libro de Reclamos deberán ser foliadas correlativamente. Este libro podrá ser revisado periódicamente por cualquier funcionario encargado de la fiscalización del programa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SITUACIONES DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE

Ante la inminencia o real ocurrencia de una situación de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigación, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 156, de 2002, del Ministerio del Interior, se modificarán temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte escolar, en cuanto a su horario, itinerario, frecuencia y otros, que fueren necesarias para actuar en las mencionadas situaciones. En tales casos se permitirá el ingreso de adultos al transporte escolar, priorizando el ingreso de padres e hijos, y tampoco subsistirá la obligación de

informar a que se refiere la cláusula decima segunda, debiendo señalar sólo la fecha, lugar y hora de salida.

En cuanto a la modificación de las condiciones de operación de los servicios se estará a lo que disponga el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en caso de procedimientos destructivos de manifestación lenta, y al Comité de Operaciones de Emergencia (COE), en caso de eventos destructivos de manifestación súbita, según lo dispone el Decreto antes citado, y salvo lo que amerite la situación ante tales eventos imprevistos.

El contratado deberá poner a disposición el (o los) vehículo(s) con que opere el servicio, según lo que informe la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, por medio telefónico o escrito, entendiéndose incorporado en el Subsidio entregado mediante el contrato, los costos que signifiquen al operador, los servicios extraordinarios que por estos hechos imprevistos deba efectuar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FORMA DE PAGO

A) Liquidación mensual de pagos

El Operador entregará, dentro de los 8 primeros días corridos de cada mes, a la Secretaría Regional el "Informe de Estadística de Pasajeros" definido en la cláusula décima segunda. En caso de ser solicitada la implementación de un Sistema de Información y Gestión de Flota, junto con el informe antes señalado deberá entregarse el "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio" a que se refiere este contrato; quedando sus características y condiciones de entrega definidas según lo establecido en la cláusula décima tercera.

Conforme a la información contenida en los referidos Informes, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado, y comunicará al operador el monto a facturar.

Dicho estado de pago considerará, en lo pertinente, las disminuciones por viajes no realizados conforme a lo indicado en el literal siguiente de esta cláusula.

Lo anterior no obsta a la facultad del Ministerio de realizar los procesos sancionatorios y/o ajustes en los montos del subsidio ya pagados, en caso de verificar inconsistencias o errores en los Informes entregados por el Operador.

En este sentido, el Ministerio podrá siempre verificar la veracidad de los Informes entregados por el Operador, a través de la fiscalización de los servicios prestados; pudiendo efectuar procesos sancionatorios que conlleven la aplicación de multas y/o ajustes en los montos del subsidio que ya hubieran sido pagados, en caso de constatar inconsistencias o errores en los mismos. En el caso en que fuera procedente la aplicación de descuentos a montos del subsidio ya pagados, dichos descuentos se efectuarán conforme a lo indicado en el párrafo primero del literal D) de la cláusula décima octava.

B) Facturación mensual

El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos, contra facturación. El operador deberá entregar la factura en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente o enviar la factura electrónica a la casilla de correo que se le informe por dicha Secretaría, acompañando el informe de estadísticas en que conste la prestación de los servicios, en el formato que establezca éste Ministerio para su revisión debidamente firmado en concordancia a lo establecido en la cláusula décima tercera. Los montos facturados deberán ser los mismos que aquellos informados en el estado de pago. El plazo para la presentación de la factura será definido por el Ministerio e informado por escrito a los operadores, a través de las respectivas Secretarías Regionales.

Las facturas deberán ser extendidas a:

Nombre:	Subsidio Nacional al Transporte Público.
Rol Único Tributario:	61.979.750-7.
Giro:	Administración Pública.
Dirección:	Amunátegui N° 139, Santiago, Región Metropolitana.

Glosa:

Servicio de Transporte Escolar ID CTE1645 para el mes de
YYY año XXX

El Ministerio podrá reclamar en contra del contenido de la factura, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

El pago mensual se realizará por servicios efectivamente prestados, deduciéndose los viajes no realizados, realizados parcialmente o suspendidos, conforme al monto definido en el ítem "Disminuciones por Viaje no realizado", según lo expresado en la cláusula cuarta.

El pago se cursará por medio de transferencia electrónica a la cuenta señalada por el operador al momento de la suscripción del contrato (cuenta corriente, cuenta a la vista u otra que permita efectuar el pago mediante este medio).

El Ministerio, comunicará a través de las Secretarías Regionales, los plazos y exigencias adicionales que se requieran, para el pago mensual de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contratado, hace entrega de un instrumento bancario de garantía del fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado, además del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratado y sean emitidas por un banco comercial con sucursal en Santiago de Chile. El antedicho instrumento de garantía se ha emitido por un monto equivalente al monto mensual referencial del subsidio que se encuentra detallado en el Anexo denominado "Información del Servicio a Licitar", de las Bases de Licitación.

El Instrumento bancario de garantía debe ser extendido con los siguientes datos:

Nombre	: Subsecretaría de Transportes.
Rol Único Tributario	: 61.212.000-5.
Giro	: Administración Pública.
Dirección	: Amunátegui N° 139, Santiago.

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

El nuevo depósito a la vista o vale vista bancario deberá tomarse por un monto equivalente al monto mensual referencial del subsidio que se encuentra detallado en el Cláusula Cuarta denominada "Información del Servicio" y en los términos señalados en el punto 14 de las bases de licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Los procesos sancionatorios que se inicien por infracción a las obligaciones establecidas en las presentes Bases y en el respectivo contrato, serán sustanciados por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, con arreglo a lo establecido en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

1. DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de otorgamiento de subsidio, son las siguientes:

- A) Caducidad del contrato
- B) Censura por escrito
- C) Amonestación por escrito

D) Multas.

Dichos Incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) De la caducidad:

Podrá aplicarse la sanción de Caducidad del contrato, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		Sanción	No obstante sanción anterior
1	Si el operador incurre en interrupción de los servicios, sin causa justificada, por más de 2 días en un plazo de 10 días.	1.- Término anticipado del contrato. 2.- Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro del Instrumento de Garantía de fiel cumplimiento de contrato.	En caso de que así lo determine el Ministerio, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación. En este caso, la multa corresponderá al 20% del monto del subsidio mensual a otorgar.
2	Si el contratado propone un acuerdo de reorganización judicial o si se hubiere dictado resolución de liquidación contra el contratado o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviera la entidad del contratado.		
3	El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.		
4	La cesión del contrato o la subcontratación del servicio		
5	La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce (12) meses o la acumulación de tres (3) censuras por escrito asociadas a la conducta descrita en el número 9 de la tabla de la letra B) siguiente		

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio.

B) De la censura por escrito:

Podrá aplicarse la sanción de censura por escrito por parte del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique cualquiera de los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento	Monto Multa	Acumulación de Censuras
1. La no realización injustificada de un viaje		

Incumplimiento		Monto Multa	Acumulación de Censuras
	en los términos de este contrato.	Descuento del 20% del subsidio mensual a otorgar.	La acumulación de 3 censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a 120 días hábiles, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
2	No cumplir con el recorrido del servicio		
3	La no reposición de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.		
4	Introducción de vehículos diversos de los que se refiere este contrato o autorizados en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en este contrato, salvo autorización expresa del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo, en casos excepcionales y calificados		
5	Transportar un número de pasajeros superior a la capacidad del vehículo de acuerdo a lo señalado en el Certificado de Revisión Técnica.		
6	Transportar personas que no sean beneficiarios del Programa.		
7	No realizar la conducción en óptimas condiciones físicas.		
8	La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato		
9	La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos en la información provista por el operador del servicio.		
10	Cargar combustible con estudiantes abordo.		
11	Incumplimiento de los horarios de entrada y salida de los establecimientos educacionales.	Descuento del 15% del subsidio mensual a otorgar.	
12	Detenerse sin causa justificada, en lugares		

Incumplimiento		Monto Multa	Acumulación de Censuras
	que estén fuera del recorrido habitual		
13	No portar el conductor teléfono celular durante el recorrido o no utilizarlo como corresponde		

C) De la amonestación por escrito:

Incumplimiento	Monto Multa	Caso especial de infracciones al D.S. N° 38/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo	10% subsidio mensual a otorgar	La aplicación de 2 penas impuestas por el Juzgado de Policía Local que deriven de infracciones al D.S. 38/1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o de la Ley de Tránsito, ocurridas en un periodo de 30 días hábiles, llevará a la aplicación de una amonestación por escrito de acuerdo a la hipótesis del presente literal.

D) Del cobro de las multas:

Las multas serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique la resolución que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o del instrumento de garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño del vehículo. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de conductores.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte escolar establecidos en el presente contrato, como asimismo la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato para el otorgamiento de subsidio al transporte escolar terrestre, salvo en relación al pago por aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 20.323, referida a factorización de facturas de pequeñas y medianas empresas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

1. Bases de la Licitación y sus anexos.
2. Respuestas a las Bases de Licitación, si corresponde.
3. El respectivo contrato.
4. Oferta del Contratado.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá poner término anticipado al contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Si el contratado propone un acuerdo de reorganización judicial o si se hubiere dictado resolución de liquidación contra el contratado o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviera la entidad del contratado.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, calificados por la autoridad.
4. Desaparición de la finalidad, del fundamento u objeto del servicio.
5. Causar, durante la ejecución del servicio, accidentes de carácter grave.
6. Incurrir en negligencia que ponga en riesgo o cause grave detrimento a la integridad física y/o psíquica de los menores beneficiarios.
7. Negativa injustificada en la prestación del servicio en caso de emergencia, o la no realización del mismo, cuando lo requiera la respectiva Secretaría Regional.

El Ministerio debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la persona o empresa contratada, para que ésta proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), aceptada en conformidad por el Ministerio.

Asimismo, podrá terminarse anticipadamente el contrato por cualquier circunstancia de hecho que afecte el contenido del acto de manera tal que imposibilite materialmente y en forma definitiva la producción de sus efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES LABORALES Y NOTIFICACIÓN

El Contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente. El Ministerio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con dicho personal, por lo que corresponderá al Contratado toda responsabilidad laboral, civil o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación de los servicios. A su turno, el Ministerio no será responsable por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del contrato que se suscribe.

El operador declara que la dirección de correo electrónico (e-mail) [REDACTED] será el medio a través del cual se le podrá notificar en todas las actuaciones, procedimientos y efectos que deriven del presente contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete y será de su responsabilidad dar aviso por escrito de ello, con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se de tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo señalado en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERSONERÍA

El nombramiento de doña Paola Tapia Salas como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 361, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 14 de marzo de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMPETENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las funciones que le competen a la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJEMPLARES

El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del operador y tres en poder del Ministerio.

FDO: PAOLA TAPIA SALAS, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; FDO. CAROLINA ELIANA ANDREA DOMINGUEZ ROCHA R.U.T. N° [REDACTED]

2.- IMPÚTESE la suma mensual de \$ 1.945.000.- (un millón novecientos cuarenta y cinco mil pesos chilenos), equivalentes a un máximo de \$ 17.505.000.- (diecisiete millones quinientos cinco mil pesos chilenos) al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2017 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos N° 20.981, en tanto los saldos del precio a pagar durante los años 2018, 2019 y 2020, se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

3.- PÁGUESE mensualmente por periodos vencidos y por servicios efectivamente prestados, contra facturación, al tenor de lo dispuesto en el contrato transcrito.

4.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al contratado a que se refiere el número 1 de la parte dispositiva.

5.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio WEB <http://www.dtptr.gob.cl>

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
(<http://www.dtptr.gob.cl>)


PAOLA TAPIA SALAS
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SV/CMR/SEM/REDA/CTC/REM/DZY/FP/AL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Aysén
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes